COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA INVITACIÓN PÚBLICA MC Nº. 006 DE 2023

Señores

SEGURIDAD AMS LTDA BIC
NIT 830014070 8
R/L: MARIA DEISI GRIZALES
CC 52.226.343 de Bogotá
Dirección: C r 28 70 45
Teléfono: PBX 3138585
Email: gerencia@ams.com.co
Ciudad: Bogotá

REFERENCIA: ACEPTACIÓN DE OFERTA INVITACIÓN PÚBLICA MC Nº 006 DE 2023 CONTRATO CO1.PCCNTR DE 2023

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, me permito manifestarle que la oferta que Usted ha presentado con relación a la Invitación Pública MC Nº. 006 DE 2022 ha sido aceptada de manera incondicional.

Para todos los efectos a que haya lugar, se entiende que esta comunicación de aceptación implica que con Usted ha quedado celebrado el **CONTRATO DE SERVICIO Nº CDS 2023-** 289 Que efectuadas las anteriores consideraciones las partes acuerdan las siguientes **CLAUSULAS:**

PRIMERA: OBJETO: "CONTRATAR EL SERVICIO INTEGRAL DE MONITOREO ELECTRÓNICO PARA LAS DIFERENTES SEDES DE CORPOBOYACÁ: SEDE ADMINISTRATIVA, BODEGA DE ALMACÉN, ARCHIVO CENTRAL, LABORATORIO DE CALIDAD Y VIVERO EL JORDÁN EN LA CIUDAD DE TUNJA, OFICINAS TERRITORIALES EN LOS MUNICIPIOS DE MIRAFLORES, SOATA, SOCHA, PAUNA Y LA OFICINA DE APOYO SANTA INÉS EN EL MUNICIPIO DE AQUITANIA, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS.

SEGUNDA: VALOR: El presupuesto estimado para la presente contratación con cargo a la vigencia 2023 es hasta por la suma DE ***CATORCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($ 14.691.942)*** con IVA y demás impuestos a que haya lugar.

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN: Nueve (09) meses contados a partir de la suscripción del acta de iniciación FGC-03, sin exceder el 31 de diciembre de 2023.

CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN: Sede administrativa, Bodega de Almacén, Archivo Central, Laboratorio de Calidad y Vivero el Jordán en la ciudad de Tunja, Oficinas Territoriales en los Municipios de Miraflores, Soata, Socha, Pauna y la Oficina de Santa Inés del Municipio de Aquitania.

QUINTA: DESEMBOLSOS O FORMA DE PAGO:

La Corporación realizará PAGOS así:

UN PRIMER DESEMBOLSO: De acuerdo con la fecha del acta de iniciación FGC-03 y hasta el treinta de primer mes de reporte de servicios prestados.

OCHO (8) DESEMBOLSOS: mes vencido, previa presentación de la cuenta de cobro, suscripción del formato FRF–18 "Informe de supervisor y/o interventor para el pago", por parte del supervisor designado por la entidad del acta de recibo a satisfacción y constancia de pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscal según corresponda y un último desembolso previa suscripción del acta de terminación y liquidación.
UN ÚLTIMO DESEMBOLSO (SI APLICA): una vez terminado y/o liquidado el contrato.

NOTA: Para el ultimo desembolso se deberá adjuntar Acta de terminación y/o liquidación; y para cada cuenta de cobro se debe presentar: suscripción del formato FRF.18 "informe de supervisor y/o interventor para el pago", por parte del supervisor designado por la entidad del acta de recibo a satisfacción y constancia de pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales según corresponda.

SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista tendrá como obligaciones las siguientes:

Se requiere que el servicio de monitoreo electrónico se preste en forma eficiente y oportuna para lo cual el contratista deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones técnicas:

- Contratar el servicio de Monitoreo Electrónico permanente los siete (07) días de la semana, las 24 horas del día, incluyendo días festivos, para los Sistemas de Alarmas de Seguridad así como todos los equipos necesario que permitan enviar a un sitio remoto de forma codificada los estados en que se encuentran o los cambios de estado de la alarma y de los sensores, de tal forma que en la central de monitoreo se tenga información instantánea sobre los eventos ocurridos con reacción inmediata y oportuna en comunicación y con la red de apoyo de la Policía Nacional, con el objeto de minimizar el riesgo de pérdida de los recursos de la entidad.

Su servicio se prestará en la Sede Administrativa, Bodega de Almacén, Archivo Central, Laboratorio de Calidad y Vivero el Jordán en la ciudad de Tunja, Oficinas Territoriales en los Municipios de Miraflores, Soata, Socha, Pauna y la Oficina de Santa Inés del Municipio de Aquitania.

En relación a su horario este deberá prestar el Horario del servicio de Monitoreo Electrónico permanente los siete (07) días de la semana, las 24 horas del día incluyendo días festivos.

El futuro contratista debe contar con las siguientes especificaciones licencia expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para ejercer el objeto a contratar.

- ✓ Presentar licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia De Vigilancia y Seguridad privada vigente.
- ✓ Presentar licencia expedida por el Ministerio de Tecnologías de la información y las comunicaciones "TIC" para medios Telemáticos y valor agregado.
- ✓ ***Certificación suscrita por parte del Representante Legal con el compromiso a mantener la vinculación con la Red de Apoyo de la Policía Nacional, lo cual es requisito indispensable para las empresas de seguridad que están acreditadas ante la Superintendencia de Vigilancia.***
- ✓ Prestar para la entidad, el servicio de monitoreo remoto de alarmas y sistema electrónico de seguridad.
- ✓ Prestar el servicio de monitoreo electrónico para CORPOBOYACA en: Sede administrativa, Bodega Almacén, Archivo Central, Laboratorio de Calidad y Vivero del Jordán en la ciudad de Tunja, Oficinas Territoriales en los Municipios de Miraflores, Soata, Socha, Pauna y la Oficina Santa Inés del Municipio de Aquitania.
- ✓ Soporte técnico telefónico las 24 horas del día.
- ✓ Efectuar las modificaciones y ajustes necesarios requeridos por CORPOBOYACA, de manera que garantice el cumplimiento de los fines del contrato.
- ✓ Atender a toda llamada con un tiempo de respuesta no superior a ocho (8) horas hábiles después de solicitado el servicio.

OBLIGACIONES GENERALES

a) Constituir las respectivas pólizas pactadas en el contrato.
b) Prestar el servicio de monitoreo electrónico para CORPOBOYACA en: Sede administrativa, Bodega Almacén, Archivo Central, Laboratorio de Calidad y Vivero del Jordán en la ciudad de Tunja, Oficinas Territoriales en los Municipios de Miraflores, Soata, Socha, Pauna y la Oficina Santa Inés del Municipio de Aquitania.
c) Horario del servicio de monitoreo: Las 24 horas del día, siete (07) días a la semana incluyendo días festivos.
d) Tiempo del Servicio: A partir de la firma del acta de inicio FGC -03 y hasta fecha de terminación del contrato.
e) Mantenimiento correctivo y preventivo del sistema.
f) Soporte técnico telefónico las 24 horas del día.
g) Realizar seguimiento e informar a la corporación de las novedades que se presenten en los elementos que componen el sistema de monitoreo (sensores, panel de control, Sistema de Comunicación inalámbrico -GPRS, teclado y baterías)
h) ***Certificación suscrita por parte del Representante Legal con el compromiso a mantener la vinculación con la Red de Apoyo de la Policía Nacional, lo cual es requisito indispensable para las empresas de seguridad que están acreditadas ante la Superintendencia de Vigilancia.***

i) Efectuar las modificaciones y ajustes necesarios requeridos por CORPOBOYACA, de manera que garantice el cumplimiento de los fines del contrato.
j) Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro (según aplique).
k) Informar oportunamente al Supervisor las novedades administrativas que se puedan llegar a presentar, así como allegar la información correspondiente.
l) Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garantice su cabal y oportuna ejecución.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA.

a) Realizar monitoreo de alarmas desde la central a través de la recepción de los diferentes eventos en cada sistema.
b) Confirmación con la entidad de todos los eventos generados por el sistema de alarma.
c) Aviso a las autoridades competentes cuando lo requiera.
d) Monitoreo de alarma durante las 24 horas del día, siete (07) días a la semana.
e) Confirmación de apertura y cierre de instalaciones.
f) Atención inmediata en caso de activación de alarma.
g) Reporte mensual de todos los eventos generados por el sistema de seguridad.

SEPTIMA: OBLIGACIONES DE CORPOBOYACÁ

a) Pagar cumplidamente los desembolsos pactados dentro del contrato
b) Ejercer supervisión integral del contrato.
c) Comunicar al proveedor de manera escrita, las anomalías que se presenten en la ejecución del contrato.
d) Verificar el pago oportuno de las obligaciones al sistema de seguridad social o parafiscales cuando sea el caso.
e) Supervisar el avance del contrato.
f) Liquidar el contrato en el tiempo establecido.

OCTAVA : GARANTIAS: El contratista se obliga a constituir a favor de la Corporación una garantía única del contrato que podrá consistir en una Póliza de Seguros, Patrimonio Autónomo o Garantía Bancaria que ampare los siguientes riesgos, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato, que ampare los siguientes riesgos:

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
Cumplimiento de las obligaciones del contrato	Treinta por ciento (30%) del valor total del contrato	Término de duración igual al contrato y seis (6) meses más
Calidad del Servicio	Treinta por ciento (30%) del valor *total* del contrato	Término de duración igual al contrato y seis (6) meses más

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
Pago de salarios y prestaciones sociales	Cinco (5%) del valor total del contrato	Término de duración igual al contrato y tres (3) años más

El monto de la garantía se restablecerá automáticamente, cada vez que por razón de las multas impuestas se disminuyere o agotare. La garantía no podrá ser cancelada sin la autorización de CORPOBOYACA, EL CONTRATISTA deberá cumplir con los requisitos para mantenerla vigente y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía mencionada. EL CONTRATISTA autorizará a CORPOBOYACA para que con cargo a las sumas que éste le adeude se descuente el valor de las primas del seguro, cuando por cualquier circunstancia el CONTRATISTA no la constituyere. El valor y la vigencia de las pólizas deben ser ampliados y prorrogados por el contratista cuando hay adición del valor y plazo.

NOVENA: PROHIBICIONES DE CESIONES Y SUBCONTRATOS: Los contratos estatales son intuito-personas y en consecuencia el Contratista no podrá ceder ni subcontratar el contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de la Corporación, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. En todos los casos el Contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos.

DECIMA: INDEMNIDAD DE LA CORPORACIÓN: El contratista mantendrá indemne a la CORPORACIÓN contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la CORPORACIÓN por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la CORPORACIÓN y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. LA CORPORACIÓN, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a la CORPORACIÓN, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que a la CORPORACIÓN en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa da la CORPORACIÓN éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, la CORPORACIÓN tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro medio legal.

DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El titular del presente contrato, al presentar la propuesta manifiesta bajo juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA SEGUNDA: AUSENCIA DE RELACION LABORAL: Las partes dejan constancia que por la naturaleza de este contrato no se constituye vínculo laboral entre CORPOBOYACA y el Contratista.

DECIMA TERCERA: MULTAS: Las partes acuerdan en virtud del principio de legalidad y la autonomía de la voluntad, pactar para el presente contrato la incorporación de la facultad de Corpoboyacá de declarar el incumplimiento para imponer multas y sanciones, o hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, caso en el cual se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, o la norma que la complemente, sustituya o adicione.

MULTAS Y SANCIONES PACTADAS EN EL CONTRATO:
Para el caso de la multa, la corporación podrá seleccionar alguna de las siguientes causales:

Causales:

1. Por atraso o incumplimiento del plazo pactado se causará una multa equivalente al [0,5%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al [1%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.
3. Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el interventor o supervisor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al [0,2%] del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Contratista demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del interventor.
4. Por atraso imputable al Contratista en [la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada], se causará una multa diaria equivalente al [0,3%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Contratista no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.
5. Por atraso en la entrega final del objeto contratado, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al [1%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
6. Por incumplir las órdenes dadas por la interventoría o supervisión, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al [0,3%] del valor del contrato, por cada orden incumplida.
7. Por el cumplimiento inexacto de las obligaciones, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al [0,5%] del valor del contrato. El incumplimiento inexacto de la obligación, ocurre cuando el contratista realice actos materiales de cumplimiento de la prestación, pero éste no se adecúa plenamente a los términos o condiciones de la prestación que se habían estipulado en el contrato o a las exigencias derivadas de la buena fé o a las costumbres del trafico jurídico.
8. Por la mora en el cumplimiento de las obligaciones específicas o generales del contrato, así como el incumplimiento de las condiciones técnicas pactadas en el contrato inicial o sus modificaciones, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al [0,5%] del valor del contrato. La mora se presenta cuando el deudor no ha realizado su prestación dentro del plazo acordado, o por incumplimiento parcial de sus obligaciones, pero la prestación objetivamente es idónea y posible para satisfacer el interés de la Corporación.

Parágrafo 1. La corporación podrá dar inicio al procedimiento para declarar el incumplimiento para imponer multas y sanciones, por una o varias de las situaciones atrás enunciadas, situación que deberá estar contenida de manera expresa en la citación a la audiencia para debatir lo ocurrido.

Parágrafo 2. El monto de las multas se podrá fijar en un porcentaje del contrato, en salarios mínimos diarios o mensuales vigentes, de acuerdo a lo descrito atrás. En todo caso, las partes manifiestan que la tasación realizada en la cláusula, resultan proporcionales, razonables y necesarias.

Parágrafo 3. Las multas que por esta cláusula se pactan, tienen por objeto el constreñimiento, de coerción, de coacción, para presionar, apremiar o conminar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones, mediante la imposición de una sanción de tipo pecuniario y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 4. Las multas y sanciones coercitivas que en virtud de esta cláusula se impongan, no tienen una naturaleza reparatoria, porque su finalidad no es proporcionarle una suma de dinero a la Administración Pública para resarcirla de un daño patrimonial sufrido, sino que se encaminan a tutelar el interés público mediante la garantía de la efectiva ejecución del objeto contractual por parte del particular que colabora en la consecución de los fines del Estado. Por lo anterior, la corporación podrá hacerlas efectivas sin necesidad que la administración realmente sufra un daño, por consiguiente, no se requiere la prueba de la existencia o de la cuantía del detrimento patrimonial causado por el incumplimiento del contratista.

Parágrafo 5. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma directamente del saldo a favor del contratista en caso de existir, o con cargo a la garantía única constituida. De igual manera, esta podrá ser perseguida por vía coactiva.

Parágrafo 6. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

Parágrafo 7. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 8. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.

Parágrafo 9. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato. El monto total por concepto de multas que se impongan de forma sucesiva, ya sea en una única audiencia o varias audiencias, no podrá superar el 15% del valor del contrato. En aquellas causales donde la estimación de la multa no este dada por un porcentaje del valor del contrato, sino que sea en salarios mínimos diarios o mensuales vigentes, se hará la conversión al porcentaje del valor del contrato, para efectos de dar cumplimiento a lo aquí estipulado.

DECIMA CUARTA: PENAL PECUNIARIA:

La cláusula penal constituye en principio una tasación anticipada de perjuicios, a raíz de la declaratoria de caducidad o del incumplimiento grave y definitivo del contrato. El incumplimiento definitivo de la obligación, se configura cuando el deudor no ha realizado la prestación dentro del plazo convenido, y la prestación se ha tornado sobreviniente imposible, o siendo objetivamente posible, no es idónea para satisfacer el interés de la Corporación.

La cláusula penal puede ser moratoria o retardatoria, cuando tiene por objeto indemnizar el daño derivado de la mora y, compensatoria, la que tiene por objeto reparar el daño causado por el incumplimiento del contrato.

En caso de incumplimiento grave por parte del Contratista de las obligaciones contraídas en el contrato o en caso de declaratoria de caducidad, la entidad podrá aplicar la cláusula penal pecuniaria al Contratista hasta por un valor del [veinte por ciento (20%)] del valor del contrato, suma que la entidad hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los costos que adeude al Contratista, si los hubiere. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, de conformidad con los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil.

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista.

DECIMA QUINTA: CADUCIDAD: CORPOBOYACA, podrá declarar la caducidad del contrato de conformidad con lo previsto en el Artículo 5, numerales 5 y 18 de la Ley 80 de 1993, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del (la) CONTRATISTA que afecte de manera grave u directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización; o cuando él o (la) CONTRATISTA incumpla la obligación establecida en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, o celebre pactos o acuerdo prohibidos. La declaratoria de caducidad se realizará de conformidad con la Ley.

DECIMA SEXTA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES: Las partes manifiestan que pactan las cláusulas excepcionales al derecho común de: terminación, interpretación y modificación unilaterales en los términos previstos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decretos reglamentarios.

DECIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la presentación de la propuesta, publicación de la comunicación de aceptación de la oferta en el SECOP. Para iniciar su ejecución, se requiere: a). Expedirse el Registro Presupuestal respectivo, b). Constitución y aprobación de las garantías establecidas (Si se requiere), c). Suscribirse la respectiva acta de iniciación.

DECIMA OCTAVA: SUPERVISION: CORPOBOYACÁ a través Secretario General y Jurídico, designará como supervisión del contrato a quien velará por los intereses de la Corporación, quien tendrá además de las

funciones que por la índole y la naturaleza del contrato le sean propias, las establecidas en el Estatuto General de la Contratación Pública Ley 80/93, el MGC-02 Manual de supervisión e Interventoría de la Corporación y demás normas pertinentes. **PARAGRAFO**: En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el contrato, y su designación se efectuará por medio de *FGC-016 "Acta de novedades de supervisión y asignación de supervisores para contratos y convenios".*

Elaboró: Johana Contreras/ Abogada Contratista
Revisó y aprobó: Cesar Camilo Camacho Suarez
Archivo: 110-